

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sumario.

DE ACTUALIDAD.—Los presupuestos del Estado.—Maestros interinos.—¿Escuela olvidada?

DE PEDAGOGÍA.—Bibliotecas escolares.

ECOS DEL MAGISTERIO.—Puntos negros.—Sobre oposiciones.

SECCION OFICIAL.—Índice de la *Gaceta*.—Concurso único: Orden de la Subsecretaría sobre derechos de un Maestro no rehabilitado que desempeñó antes Escuela de oposición.

PROPUESTAS.—Concurso único de Madrid, Santander (resolución de reclamaciones) y Guadalupe.

VACANTES.—Por concurso único: Salamanca y Orense.—Por concurso de ascenso: Universidad Central.

NOTICIAS, CRÓNICA GENERAL Y ANUNCIOS.

LEGISLACION DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Páginas 37 á 44.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL se publica todos los Miércoles y Sábados. Precios de suscripción: 12 pesetas al año, 6 pesetas semestre.—La correspondencia y libranzas al Director.—Reina, núm. 8, Madrid.—Apartado núm. 131.

Nociones de Historia Sagrada

POB

D. Ezequiel Solana.

Responde este libro al segundo grado de la asignatura y contiene texto sencillo y, como ampliación y lectura, narraciones complementarias, estudio del desarrollo de la civilización, instituciones políticas, costumbres, etc. Lleva además multitud de grabados y un mapa de Palestina para mejor comprender las ideas.

Docena de ejemplares, SEIS pesetas.

(Se remiten ejemplares de muestra.)

De actualidad.

Los presupuestos del Estado

Las Cortes han suspendido sus sesiones después de un amago de crisis ministerial.

Los Ministros se han reunido en Consejo, y entre otras cosas, han acordado proceder á la formación de un proyecto de presupuestos del Estado, reconociendo «la urgencia de transformaciones en los servicios militares, en la instrucción y en las obras públicas, etc., etc.»

Hemos copiado literalmente las palabras de la «nota oficiosa» para que no haya lugar á dudas.

El Gobierno reconoce la urgencia de transformaciones en los servicios de la Instrucción pública.

¿Creerá el lector que detrás de esto vendrá el apetecido aumento, la reforma honda que necesitamos en la enseñanza?

Dios lo quiera; pero nosotros lo dudamos mucho. Lo dudamos por los acuerdos del mismo Consejo.

En efecto, en esa misma reunión acordaron los Ministros encargar al de Hacienda «de fijar la cifra del presupuesto de gastos y la que podrá dedicarse á los indispensables aumentos que estas reformas requieren; pero con la condición absoluta, no sólo de mantener el presupuesto en equilibrio, sino de dejar en él un *superávit* suficiente para gastos imprevistos.»

Para el buen entendedor, esto es cerrar la puerta á los aumentos.

Si hay algunos serán pequeños, y se los disputarán los servicios siguientes:

Militares, reclamando la urgencia de

comprar cañones para defender nuestras costas desmanteladas.

Obras públicas, invocando la suprema necesidad de que son un medio de atender á las crisis obreras y de mantener el orden público.

Policia, como medio de ayudar la acción de la justicia y de conservar el orden.

Instrucción pública, que quedará desamparada ó poco menos.

Dios quiera que nos equivoquemos; pero no lo esperamos, desgraciadamente. De todas suertes, esa es nuestra impresión, pesimista, después de leer la Nota del Consejo de Ministros. Sin embargo, debemos trabajar todos por lograr alguna ventaja. Es un deber, y los deberes no pueden rehuirse.

Maestros interinos.

Con frecuencia llegan cartas á nuestra Redacción, de Maestros que sirven Escuelas interinamente, lamentándose de que se les niegue licencia para hacer oposiciones, siempre que la Escuela quede á cargo de persona competente.

Muchos Maestros, que tienen concluída su carrera, tienen que renunciar á solicitar Escuelas interinas, ante el temor de no poder hacer oposiciones; y muchos Maestros interinos vense privados de hacer oposiciones, porque de hacerlas perderían la interinidad que desempeñan.

¿Tanto costaba conceder á los Maestros interinos ese derecho, que sobre ser natural y beneficioso para ellos, no causa á la enseñanza perjuicio alguno? ¿Qué mayor satisfacción para el legislador que deshacer un error cometido en disposiciones anteriores?

¿Escuela olvidada?

Nos dicen que está vacante la Escuela de Uncilla (Valle de Aramayona, Alava), nos dicen que debió anunciarse en el concurso de Septiembre y que no se anunció, como tampoco en el último de Febrero. Aunque la Escuela tiene poca importancia, llamamos la atención sobre ese olvido, porque debe corregirse.

De Pedagogia.

Bibliotecas escolares.

Una de las instituciones pedagógicas más sencillas, más fáciles y más beneficiosas para la infancia, es la de las bibliotecas escolares. No comprendemos cómo siendo de tan poco coste y de tan grande utilidad, no se han multiplicado estas bibliotecas en las Escuelas de todos los países.

Todo Maestro puede formar su pequeña biblioteca. Basta que dedique un par de pesetas cada mes á la adquisición de libros, que tenga habilidad para obtener algún subsidio de personas pudientes, ó que dedique á este objeto el beneficio que pueda hacerle la librería donde se surte del material de enseñanza.

La biblioteca se instala en un armario de la Escuela, y uno de los niños más adelantados se encarga de su custodia y buen servicio. En toda Escuela hay siempre un niño apto para este cargo.

Los niños que se distinguen por su conducta y aplicación, reciben del Maestro un billete que les autoriza á pedir mediante «vale», un libro de la biblioteca. La víspera de todo día festivo, el bibliotecario recoge los «vales», y á la salida de clase, entrega á los niños los libros que desean leer en sus casas. En el primer día que viene de clase, después del festivo, el bibliotecario devuelve el «vale» al niño y le recoge el libro entregado. De esta sencilla manera funciona la biblioteca.

El Maestro puede sacar mucho partido de la biblioteca si logra despertar en los niños el gusto por la lectura, si les interesa en las narraciones históricas, viajes, inventos, cultivos nuevos, industrias lucrativas, etc., etc. El libro entregado al niño es, como premio ganado por su buen comportamiento, objeto que le satisface y estimula; como prenda puesta bajo su cuidado y salvaguardia, objeto que pone á prueba su vigilancia y responsabilidad,

De la discreción y acierto con que el Maestro sepa escoger los libros, del buen orden que presida en su distribución, y de la habilidad con que procure hacer que el niño se interese en la lectura para dar cuenta después en la Escuela de lo que haya leído, depende la eficacia y fruto de la biblioteca escolar.

Ecos del Magisterio.

Puntos negros. ~ ~ ~

D. Maximiliano Elegido, de Balconete (Guadalajara) nos envía un bien escrito artículo adhiriéndose á las ideas expresadas por D. Sebastián González acerca de la situación de los Maestros interinos, en artículo publicado por EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Los Maestros interinos merecen mayor aprecio del que ahora se les concede por la ley.

Sobre oposiciones. ~ ~ ~

D. Cayetano Pérez del Águila nos escribe lamentando que los Tribunales de oposiciones á Escuelas prescindan de los niños en el ejercicio práctico, tal vez el más interesante de todos, y que debe hacerse siempre en una Escuela para que el opositor muestre su idoneidad en el cargo á que aspira. Tampoco deben ser siempre los niños más adelantados los que se le den al opositor, sino los que se hallen en condiciones de aprender la lección que haya de enseñárseles.

Crónica de oposiciones.

Madrid.—*Escuelas de niños de 2.000 y más pesetas.*—El día 22 estaban llamados D. Antonio Torre, D. Demetrio Ralero, D. Francisco Vallano, don Angel Vega, D. Gabriel Vera y D. Hipólito Vicente.

Escuelas de 825 pesetas.—Ayer 23 D. Jacobo Orellana y D. Francisco Pérez Gutiérrez á las diez de la mañana, y D. Wenceslao Piquero, D. Manuel de la Rúa y D. Gabriel Rivera, á las tres de la tarde.

Escuelas de niñas de 2.000 y más pesetas.—El día 22 estaban llamadas doña Valeriana Puebla y doña María Luisa Ramos, y como suplentes, doña Alicia del Río, doña Antonia de la Riva, doña Paz Rivas, doña Juana Rodríguez y doña Consuelo Sal.

Valladolid.—El Tribunal de las oposiciones á las Escuelas de niños dotadas con 825 pesetas, ha calificado los ejercicios, designando á los opositores los lugares y adjudicando las plazas en la forma siguiente:

Para Marquina (Vizcaya), núm. 1, D. Ricardo José López; para Torquemada (Palencia), núm. 2, Guillermo García López; para Salas de los Infantes (Burgos), núm. 3, Andrés Bellogín García; para Castrejana (Vizcaya), núm. 4, Aureo Rodríguez Pérez; para Fuentes de Valdepero (Palencia), núm. 5, Eugenio Ortega Otes; para Lantadilla (Palencia), núm. 6, Constancio González Gil; para Escoriaza (Guipúzcoa), núm. 7, Eduardo Hernández Beas, y para Covarrubias (Burgos), núm. 8 Leandro García Rivero.

Sección oficial.

Índice de la GACETA

19 Marzo.—Real orden nombrando Catedrático numerario de Derecho civil español común y foral de la Facultad de Derecho de la Universidad Central á D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.

20 ídem.—*Universidad Central.*—Anunciando á concurso de ascenso las plazas vacantes de Maestros y Auxiliares en las Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario.

21 ídem.—*Subsecretaría.*—Señalando el día 24 del corriente para la celebración de la subasta de las obras de construcción de un pabellón en el jardín de la Universidad Central.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea de la Universidad de Sevilla.

Concurso único. ~ ~ ~

Orden de la Subsecretaría sobre derechos de un Maestro no rehabilitado que desempeñó antes Escuela de oposición.

Vista la instancia presentada por D. Marcelo Lecea y Martínez recurriendo contra acuerdo de ese Rectorado que le negó mejor derecho á ser propuesto en virtud del concurso único de Septiembre último para una de las Escuelas que solicitó: Considerando que á pesar de no hallarse el recurrente en la actualidad en el ejercicio de la enseñanza pública, por estar comprendido en el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, puede sin necesidad de rehabilitación volver al Magisterio con abono del tiempo servido y por concurso en plazas de sueldo inferior á 750 pese-

tas, perdiendo con ello la categoría adquirida, que no puede obtenerla nuevamente sino en virtud de oposición;

Considerando que en el informe emitido por ese Rectorado se reconoce que procede acreditar al interesado los servicios que tiene prestados á la enseñanza, lo cual no se ha observado en la resolución del concurso de que se trata, toda vez que de las hojas de servicios reclamadas por este Centro, resulta que los concursantes D. Vicente del Río García y D. Gabriel de Esnarriaga que han obtenido plaza, cuentan con menos servicios que el recurrente que no la ha conseguido, quedando así lesionados sus derechos; esta Subsecretaría, estimando el recurso de que se hace mérito, ha acordado revocar el acuerdo de ese Rectorado, declarando que el exponente tiene mejor derecho que cualquiera de los dos concursantes que se citan, para ser nombrado Maestro de Escuela pública en virtud del concurso único, debiendo por lo tanto expedir á su favor el oportuno nombramiento y dejar sin efecto el que corresponda, teniendo en cuenta las circunstancias de preferencia que reunan los concursantes y sus peticiones de Escuela.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1906.—El Subsecretario.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

(No publicada en la *Gaceta*.)

PROPUESTAS ∞ ∞

CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1905

Madrid.—Maestras con servicios en propiedad: Número 1, doña Juana Fernández Barbazán, con 825 pesetas y 15 años, 3 meses y 2 días de servicios, se la propone para la Escuela de Los Molinos; 2, Teresa Blázquez; 3, Regina Alonso, con 825, 7, 5, 25, para Valdeterres; 4, Josefa Mezquida; 5, María Dorinda Verdia; 6, Petra Hidalgo, con 625, 13, 10, 7, para Pedrezuela; 7, Catalina Sofía Frías; 8, Adela Sánchez; 9, María del Pilar Martínez; 10, María Piñuela, propuesta para Cuenca; 11, Heliodora Martín, propuesta para plaza en Guadalajara; 12, Elisa Docasar; 13, Cándida Ruiz, propuesta para plaza en Guadalajara; 14, Dolores Cañíz, propuesta para plaza en Cuenca; 15, Petra Jacinta Sánchez, propuesta para plaza en Ciudad Real; 16, Laura Brave; 17, Francisca González.

Número 18, María Clotilde Lozano; 19, Vicenta Guardiola; 20, Fuencisla Latre; 21, Isidra Mero-dio; 22, Felisa San Gil y Aguilera; 23, María Josefa Rivas, con 625 pesetas, 1 año, 3 meses y 11 días,

para Alameda del Valle; 24, Aurora Ulloa, con 625, 1, 1, 13, para Moraleja de Enmedio; 25, Brígida Jiménez; 26, María Concepción Avila; 27, Paula María Santos; 28, Cándida Hernández; 29, Dominga Osorio, con 500, 14, 9, 23, para Arroyomolinos; 30, Hipólita Calvo; 31, María de la Purificación Rumbao; 32, María Díez; 33, Josefa Martín; 34, María del Rosario León Fernández; 35, Andrea Pérez; 36, Mercedes Moradillo, con 500, 7, 11, 11, propuesta para plaza en Guadalajara; 37, Francisca Elvira González; 38, Felisa García; 39, Francisca Roldán, con 500, 7, 4, 5, para Torremocha; 40, Gabriela Riezu; 41, Luisa Lastra, con 500, 5, 8, 9, para Valdemanco; 42, María Zumeta; 43, Josefa Adrados.

Núm. 44, doña María Sáiz, con 500 pesetas de sueldo y 1 año, 9 meses y 3 días de servicios, propuesta para la plaza de Ciudad Real; 45, María Herranz; 46, Enedina Fuentes; 47, Desideria Garrido; 48, Micaela Pintado; 49, Baltasara Pascual; 50, Pilar García Viñuelas, con 500, 0, 6, 4, para la de Guadalajara; 51, Antera Martín; 52, Manuela Aguirre; 53, María Arana; 54, María del Carmen López Manzanares, con 500, 0, 1, 5, para la de Ciudad Real.

Maestras con servicios interinos: Núm. 55, doña Juana Mínguez, con 4 años, 2 meses y 2 días de servicios interinos, propuesta para plaza en Guadalajara; 56, Emilia E. Latorre; 57, María T. Trujillo; 58, María M. Aldáz; 59, Francisca García Castro, con 3, 0, 28, para la de Cuenca; 60, María de Frutos; 61, Valentina Martínez; 62, Adelaida Bolaños; 63, Josefa Freijo; 64, Aurea B. González; 65, Eulogia J. Briones; 66, Raimunda Rivera; 67, Manuela Sampayo; 68, Juliana Hernández.

Núm. 69 doña Juliana Luciana López; 70, Carmen de la Presilla; 71, Luciana Inés Cuesta; 72, Inés Alameda; 73, Leocadia Chaparro; 74, Justina González; 75, Josefa Pérez; 76, Ludivina Campo; 77, Perfecta Centenera; 78, Concepción Gordo; 79, Emilia Rodríguez; 80, María de los Angeles Fuentes; 81, Gloria Moreno; 82, Purificación Ayala; 83, Rafaela González; 84, María Tortosa; 85, Andrea Pascual; 86, Juana Navarro. Adjudicadas todas las plazas vacantes.

Aspirantes excluidas: Doña Micaela Tortosa, por no justificar tener veintiún años de edad, por no poseer el título profesional ni haber hecho el pago de los derechos correspondientes y por carecer de reintegro la copia que presenta de la certificación de sus estudios; doña Juana Rodríguez, por no justificar haber cesado en la última Escuela que sirvió en propiedad, mediante renuncia presentada y admitida por la Autoridad competente.

nisterio de Fomento de texto ó útiles para la enseñanza, debiendo acreditarse asimismo el ejercicio de la profesión con reconocido celo.

6) Art. 4.º No podrán aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las tres clases los Maestros que hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados ó, en general, sufrido alguna corrección en virtud de expediente instruido con su audiencia, en la forma que previenen las disposiciones vigentes. Podrán, sin embargo, optar los que se hallen en estos casos al puesto que les corresponda, según sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente acreditan que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar á la corrección impuesta, y que se han hecho dignos de especial consideración, declarándose así por la misma autoridad que resolvió el anterior expediente.

7) Art. 5.º Los escalafones se formarán por las Juntas provinciales reunidas en sesiones convocadas expresamente para este objeto, dictando resolución motivada en cada caso y oyendo siempre á los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 7.º Cada dos años, á contar desde la formación del Escalafón general de cada provincia, se cubrirán, con arreglo á las disposiciones de este decreto, las vacantes que hubieren ocurrido,

Art. 8.º Cuando no hubiere número bastante de Maestros que reúnan las circunstancias necesarias, según el art. 3.º, para obtener por mérito el aumento de sueldo, se concederán también á la antigüedad todos los puestos que quedaren sin cubrir.

Art. 9.º Se aplicarán desde luego las disposiciones de este decreto y se procederá con arreglo á las mismas: 1.º, en las provincias donde aún no se haya formado el Escalafón; 2.º, en las que, aunque haya sido formado, aún no se haya satisfecho el aumento de sueldo por la Diputación, y 3.º, en las que se haya formado por primera vez, en cumplimiento de la Real orden de 15 de Marzo del año último, que así lo dispuso. En las demás provincias en que hubiese Escalafones anteriores á aquella fecha y se haya satisfecho el aumento de sueldo, continuarán en su goce los que vinieren disfrutándolo; pero todas las vacantes que existan en la actualidad, y las que ocurran en lo sucesivo, se proveerán con sujeción á lo que ahora se previene.

Art. 10. Las Juntas provinciales, tan luego como formen estos Escalafones, ó, en otro caso, cubran las vacantes que hubiere, lo pondrán en conocimiento de las Diputaciones respectivas, reclamando que incluyan en sus presupuestos y

satisfagan el aumento de sueldo á los Maestros á quienes corresponda.

Art. 11. Del mismo modo, y con arreglo en un todo á estas disposiciones, se formarán los Escalafones de las Maestras de Escuelas públicas.»

8) La aplicación de este Real decreto ha motivado á la administración pública multitud de solicitudes, de recursos y de resoluciones aclaratorias. Exponer todas sería muy largo y además innecesario, por lo cual hemos de concretarnos á dar idea de las más útiles.

Sobre el modo de proveer las vacantes se dispuso, por *Real orden de 4 de Abril de 1882*, lo que sigue:

1.ª Las vacantes que resulten en los lugares correspondientes á la antigüedad en las tres primeras clases de los escalafones provinciales de primera enseñanza, se cubrirán: 1.º Con los Maestros y Maestras que, procedentes de otras provincias, tengan derecho á ser incluidos en aquéllos, con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del art. 196 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, debiendo ocupar el número que por sus años de servicio les corresponda.—2.º Corriéndose la escala entre los que dentro de cada clase ocupen lugar posterior á las vacantes.—3.º Con los números impares de la clase inmediata inferior, que ocuparán los últimos de aquella á que asciendan.—4.º Los Maestros y Maestras más antiguos de la clase cuarta ingresarán en los últimos números de la tercera.

2.ª En las vacantes correspondientes al mérito se correrá la escala dentro de cada clase, é ingresarán en la que tengan derecho los Maestros y Maestras á quienes se refiere el art. 196 de la Ley antes citada; y si aún quedaran vacantes, se proveerán, previo concurso, entre los de la clase inmediata inferior, sea cualquiera el número que en ella ocupen.

3.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública anunciarán los concursos en el *Boletín Oficial* por término de treinta días, dentro de los que los aspirantes presentarán sus instancias con los documentos en que funden su derecho al ascenso. Transcurrido dicho plazo, la Junta examinará los expedientes y proveerá las vacantes con arreglo á lo que se determina en el Real decreto de 27 de Abril de 1877. Los que se consideren agraviados por la resolución de la Junta, podrán acudir en alzada á esa Dirección general (*hoy Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas*

Artes), según se preceptúa en el art. 6.º del referido Real decreto.

4.º Si no se presentase ningún Maestro ni Maestra á estos concursos, ó quedasen aún vacantes sin proveer, los últimos números de la sección de mérito serán ocupados por los primeros números pares de la clase inferior inmediata.

5.º Los Maestros y Maestras que tengan derecho á ascender por antigüedad y mérito, lo verificarán por el concepto que les sea más ventajoso.»

9) Sobre la fecha en que ha de proveerse la vacante, es de interés la *orden de la Dirección general de Instrucción pública de 30 de Diciembre de 1898*, que resolvió lo siguiente:

«Esta Dirección general ha acordado resolver la consulta que eleva V. S. sobre provisión de las vacantes que existen en los escalafones de Maestros y Maestras de esa provincia, en el sentido de que puede V. S. proceder desde luego á cubrir las vacantes que existan por virtud de haberse corrido la escala, entre los aspirantes que no hayan obtenido plaza, sin necesidad de que se anuncien para su provisión dichas vacantes.»

Esta misma doctrina fué confirmada por otra *orden de 13 de Marzo de 1899*.

10) Resolviendo varias incidencias sobre cómputo de plazas, antigüedad y títulos académicos, se dictó la *orden de 30 de Octubre de 1877*, que dispone:

1.º Que para el cómputo de que habla el artículo 196 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, debe tenerse en cuenta el número de Escuelas públicas, ora estén vacantes, ora provistas.

2.º Que para contar la antigüedad sólo han de computarse los servicios prestados por los Maestros en el desempeño, en propiedad, de Escuelas públicas, obtenidas con arreglo á la ley, sin que tenga validez para este efecto ningún otro servicio, de cualquier clase que sea.

3.º Que los títulos académicos ó de estudios especiales no pueden, de ningún modo, compensar tiempo alguno de servicios.»

11) Los Maestros que carezcan de título profesional, están inhabilitados para ingresar en el escalafón según la *Orden de 21 de Junio de 1877*, que dice:

«2.º Que están excluidos de él los Maestros que no tienen título profesional, según el espí-

ritu y letra del art. 1.º del Real decreto de 27 de Abril último.

Y 3.º Que la propiedad de las Escuelas se entiende adquirida desde el día en que se toma posesión de ellas, toda vez que la regla 24 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se halla derogada por la del Regente de 1.º de Abril de 1870.»

12) Para garantizar la justicia en la rectificación del escalafón, y facilitar las reclamaciones fundadas, se dijo en *Real orden de 14 de Junio de 1884*, en la cual se lee.

«Cree, sin embargo, esta Corporación, que deduciéndose claramente de la comunicación de la Junta de Segovia que el modo imperfecto de publicar los escalafones, consignando solamente en ellos los números de orden de los Maestros y omitiendo los méritos y servicios que les sirven de fundamento, es causa suficiente para hacer ilusorio el derecho de reclamación y de alzada, puesto que se priva á los interesados de los datos necesarios para formar cabal juicio de la pureza con que la Junta ha procedido, será conveniente ordenar, por medio de una circular, que al cubrirse cada dos años las vacantes que hayan ocurrido en el escalafón de Maestros y Maestras, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, se publique en el *Boletín Oficial* una relación con el nombre de los agraciados, el número de orden que ocupen en el escalafón respectivo, los méritos y servicios que hayan servido de fundamento para el ascenso y su antigüedad en el Magisterio, y que al pie de la misma relación se copien los párrafos 3.º y 4.º del art. 6.º del Real decreto ya repetido, para recordar á los Maestros y Maestras su derecho á la reclamación ó á la alzada.»

Esa doctrina, contenida en un dictamen del Consejo de Instrucción pública, fué confirmada, como queda indicado, por *Real orden de 14 de Junio de 1884*, y está vigente.

13) La apreciación de los méritos para las plazas de esta clase, ha dado motivo á muchos pleitos y resoluciones que sientan jurisprudencia. He aquí alguna de esas resoluciones:

Por *Real orden de 17 de Octubre de 1889*, se dispuso que «se considere como un caso más del artículo 3.º á los Regentes de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales que emplean seis horas en la enseñan-

za de los niños de la Escuela práctica, además de la clase á los alumnos de la Escuela Normal.»

Nótese, sin embargo, que el artículo 3.º, caso 3.º, que aquí se aplica, trata de la enseñanza gratuita en Escuelas de adultos y dominicales, y que, por tanto, constituirá un mérito para los Regentes la enseñanza de las asignaturas en la Escuela Normal, cuando la presten gratuitamente y fuera de las seis horas de la Escuela práctica. Esa es la interpretación lógica del Real decreto:

14) Acerca de la enseñanza de adultos como mérito, se resolvió por *orden de la Dirección general de Instrucción pública, en 27 de Noviembre de 1877*:

«Que los Maestros que aspiran al aumento de sueldo en el escalafón, por méritos contraídos en el desempeño de Escuelas de adultos, han de acreditar que han obtenido resultados manifiestos en la referida enseñanza, no siendo suficiente en ningún caso, haber ejercido el cargo por espacio tan sólo de algunos meses; debiendo apreciar esa corporación (Junta provincial) como lo estime oportuno el crédito que haya de darse á las certificaciones que los interesados presenten para acreditar aquellos servicios, siendo además necesario que, los que desempeñen otras Escuelas, justifiquen además haber dado notorios resultados en la de que sean ó hayan sido titulares.»

No cabe duda tampoco de que para ser un mérito la enseñanza de adultos, es preciso haberla dado gratuitamente. Así, pues, el desempeño de ciertas clases nocturnas, establecidas actualmente con una gratificación para el Maestro, no puede ser invocado como un mérito para escalafones.

15) Después de varias resoluciones particulares de la Dirección general sobre la apreciación del mérito de ciertas gracias y condecoraciones, se resolvió por *Real orden de 5 de Septiembre de 1887*, lo siguiente:

Visto el recurso de alzada promovido por D. H. M. é I. contra una Orden de ese Centro, fecha 10 de Septiembre de 1883, confirmando un acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia, por el cual no se le consi-

deró comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos del escalafón; y considerando que en dicho artículo se preceptúa de una manera terminante que para tener en cuenta como mérito para los efectos indicados las condecoraciones ó distinciones concedidas á los Maestros es indispensable el informe del Consejo de Instrucción pública, cuyo requisito falta al Sr. M.; S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido desestimar el recurso de alzada de dicho interesado.»

16) Sobre la apreciación de varios méritos y la aplicación de la antigüedad como complemento de los primeros, cuando no son decisivos, para adjudicar plazas de esta clase, puede consultarse la *Real orden de 17 de Octubre de 1903*, que dice:

«En el expediente de recurso de alzada, interpuesto por D. Benigno Garrido Peña, Maestro de Setados (Pontevedra), contra la orden de la Subsecretaría de este Ministerio sobre su exclusión para una plaza de mérito de primera clase en el escalafón de Maestros de aquella provincia, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

D. Benigno Garrido Peña, Maestro de Setados, provincia de Pontevedra, acude en alzada contra la orden de la Subsecretaría que declaró bien adjudicada una plaza de mérito de primera clase en el escalafón de Maestros de aquella provincia, á favor de D. Juan Piñeiro. Resultando del expediente que el Sr. Piñeiro no tiene mérito alguno contraído después de 14 de Octubre de 1897, en que obtuvo la plaza de segunda clase, como así lo reconoce el ponente de la Junta al informar. El Sr. Garrido, después del 8 de Febrero de 1900, en que ascendió á la segunda clase, alega en su favor un certificado dado por el Presidente de la Junta local (11 Junio 1900), en el que acredita haber dado la enseñanza de sordomudos con aprovechamiento y en horas extraordinarias, y un voto de gracias, dado por la Junta provincial (14 Octubre 1900) por los satisfactorios resultados obtenidos por el mismo en la enseñanza. La Junta, al informar y hacer la propuesta, no admite como bueno el mérito de haber dado la enseñanza de sordomudos, porque el certificado expedido al efecto no reúne las condiciones que la ley exige para que sea digno de tenerse en cuenta, lo que, admitido como cierto, queda á favor de Garrido el voto de gracias, dado después de aquella fecha, por sus buenos servicios á la en-

señanza, mérito de apreciar en este caso con arreglo al art. 3.º, caso 2.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, que regula estos ascensos. A mayor abundamiento, el Sr. Garrido es más antiguo en sus servicios á la enseñanza que el Piñeiro (un año y cinco meses), y con arreglo al artículo 8.º del citado Real decreto, no reuniendo ninguno de los aspirantes las condiciones debidas, lo que sucede en este caso, como queda demostrado, debería cubrirse la vacante en el Sr. Garrido, que es el más antiguo. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone».

No citamos más resoluciones de esta clase porque serían de muy escasa ó nula utilidad.

17) Se ha discutido mucho si los Auxiliares de las Escuelas públicas deben ser admitidos en los escalafones ó deben ser rechazados. Hay en este punto resoluciones contradictorias, y las principales son, entre otras, las siguientes: Por *Real orden de 3 de Mayo de 1887*, se dijo:

«...En vista de los antecedentes que en este expediente obran, y teniendo en cuenta: 1.º, que la legislación vigente sólo autoriza para incluir en los escalafones á los Maestros propietarios y con título profesional correspondiente; 2.º, que mientras no iguale la Ley á los Auxiliares con los Maestros de una manera terminante, no debe fijarse una regla que pugna con la legislación establecida, y 3.º, que según la Real orden de 18 de Julio de 1884, de conformidad con el Consejo, los Auxiliares no pueden disfrutar de otros sueldos que los que se desprenden de sus títulos administrativos, el Consejo entiende, de acuerdo con lo informado por el Rectorado de la Universidad Central, que los Auxiliares de las Escuelas públicas de Segovia no tienen derecho á lo que solicitan, considerando improcedente la pretensión.»

Después de esta resolución vino el *Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1891*, que cambió completamente la situación legal de estos funcionarios. Apoyándose en esto, se ha dictado la siguiente *Real orden de 26 de Julio de 1905*, que dice:

«Elevado á informe del Consejo de Instrucción pública el recurso de alzada interpuesto por doña Polonia Ripa Pérez, Maestra auxiliar de una Es-

cuela de párvulos de Vitoria, contra la orden de la Subsecretaría de 22 de Noviembre próximo pasado que le negó el derecho á reingresar en el escalafón de la provincia, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Polonia Ripa, Maestra auxiliar de una Escuela de párvulos de Vitoria contra la orden de Subsecretaría de este Ministerio de 22 de Noviembre último, confirmando el acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública de Alava que le negó el derecho á reingresar en el escalafón de Maestras de la provincia.

Resultando que doña Polonia Ripa ingresó en dicho escalafón el 22 de Julio de 1892 en la clase segunda por antigüedad, ascendiendo á la primera en 3 de Mayo de 1898, y que en 30 de Junio de 1899 pasó por concurso á la plaza de Maestra directora de la Escuela de párvulos de Logroño;

Resultando que al regresar á su anterior destino el 26 de Mayo de 1902, solicitó el 2 de Diciembre del mismo año, con ocasión de vacante, volver á figurar en el escalafón en el lugar que le correspondiese por su antigüedad, en la regla primera de la Real orden de 4 de Abril de 1882 y en la orden de la Dirección general de 21 de Enero de 1893:

Resultando que la Junta provincial denegó su pretensión con arreglo á la orden de 8 de Abril de 1899 que ratifica lo mandado por el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y la Real orden de 3 de Mayo de 1887:

Resultando que la Maestra acudió en alzada ante la Subsecretaría de este Ministerio:

Resultando que ésta resolvió desestimando la reclamación á tenor de lo dispuesto en la orden, Real decreto y Real orden alegados por la Junta provincial, en el art. 196 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 28 de Julio de 1889 por no poder considerarse comprendida á la reclamante en la Real orden de 4 de Abril de 1882 y por haber dejado de pertenecer al escalafón de la provincia de Alava por pase á una Escuela de Logroño:

Considerando que el art. 7.º del Reglamento de Auxiliares de 29 de Abril de 1892 vigente, dispone que éstos serán considerados como Maestros públicos para ascensos y traslados en concurso y fuera de él, permutas, inclusión en los escalafones, y, en general, todos los derechos reconocidos y condiciones exigidas en la carrera del Magisterio:

Considerando que la Real orden de 3 de Mayo de 1887 invocada por la Junta provincial no negó á las Auxiliares el derecho á figurar en los es-

calafones, sino que dice que no pueden concederles interin no les iguale la ley de una manera terminante á los Maestros, circunstancia que hay que suponer cumplida por dicho Reglamento de 21 de Abril de 1892 que viene rigiendo en todo lo que á los Auxiliares se refiere:

Considerando que la Junta provincial de Alava incurre en evidente contradicción al admitir en el escalafón á doña Polonia Ripa el 22 de Julio de 1892 y negarle ahora su ingreso, fundándose en disposiciones que llevan la fecha de 27 de Abril de 1877 y 3 de Mayo de 1887, y que la Real orden de Abril de 1899 en nada se relaciona con la presente cuestión:

Este Consejo opina que procede acceder al reintegro de la Maestra Auxiliar doña Polonia Ripa en el escalafón de la provincia de Alava en el lugar que le corresponde por su antigüedad; y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido acordar lo que en el mismo propone.»

Como se ve por esta Real orden, el pleito se ha resuelto á favor de los Auxiliares, apoyándose en los textos y fundamentos que quedan expuestos en el texto de la resolución.

En justicia esta resolución necesita un complemento, á saber: que el número de plazas del escalafón se determine, no por el número de Escuelas de la provincia sino por el de Escuelas y el de auxiliares juntamente. Eso es consecuencia lógica de la admisión de los auxiliares.

18) El cobro del premio de Escalafón ha venido haciéndose sin formalidades administrativas ni los títulos correspondientes. Para normalizar esta situación anómala, se dictó la *Orden de 11 de Noviembre de 1899*, que dice:

«En vista de la moción elevada á este Centro directivo por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, dando cuenta de que la mayoría de las Juntas provinciales de Instrucción pública no expiden á los Maestros incluidos en las tres categorías retribuidas de los Escalafones los correspondientes títulos administrativos para el percibo del aumento gradual de sueldo, y se concretan sólo á comunicarles de oficio la inclusión en aquéllos: Considerando que esta costumbre acusa suma gravedad por lo que respecta á la formalización y veracidad de aquellas inclusiones; y conside-

rando también que con ella se origina un perjuicio evidente al Tesoro público por la falta del ingreso que, por el reintegro de los referidos títulos, había de percibir la Hacienda al expedirlos como debieran hacer las Juntas provinciales;— Esta Dirección general ha acordado ordenar á las Juntas provinciales de Instrucción pública que, á partir de esta fecha, expidan á todos los Maestros y Maestras comprendidos en las tres primeras categorías de los Escalafones de sus respectivas provincias, los correspondientes títulos administrativos, así como que en lo sucesivo, y bajo su responsabilidad, no consientan que ningún Maestro ni Maestra perciban el aumento gradual de sueldo interin no presenten reintegrados y diligenciados en forma dichos títulos administrativos. Y se publica esta disposición en la *Gaceta*, para el debido conocimiento cumplimiento de la misma por parte de todas las Juntas provinciales de Instrucción pública.»

19) Para los efectos pasivos el aumento gradual se considera como una parte del sueldo legal, y en tal concepto está sometido á los descuentos y se considera sueldo computable en las clasificaciones, según disponen, entre otras resoluciones, la de la *Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de 1.º de Agosto de 1888*, que dice:

«En sesión de 17 del pasado mes de Julio, se ha acordado por esta Junta Central que no tan sólo deberá servir de base del descuento del 3 por 100 la cantidad asignada como sueldo legal de cada Escuela, sino también los aumentos que por razón de su categoría en los Escalafones disfruten los Maestros, toda vez que, tanto éstos como aquél, se vienen teniendo en cuenta para la clasificación de cada interesado; siendo de advertir que su cobro deberá practicarse, desde luego, á partir de los aumentos correspondientes al mes de Julio del pasado año de 1887.»

20) El abandono de las Diputaciones, que no satisfacen el aumento gradual, era causa de que esas cantidades sirvieran para la clasificación, sin contribuir de hecho á los fondos pasivos con los descuentos correspondientes. Para evitar esto la Junta central de Derechos pasivos, por *Circular de 30 de Junio de 1904*, dispuso lo siguiente:

«1.º Que en los expedientes que se incoen a

partir del 1.º de Julio de 1904 no se reconocerán por esta Junta central los aumentos graduales cuando no hayan ingresado los descuentos correspondientes. Los interesados que se encuentren en este caso podrán, una vez ingresados todos los descuentos, solicitar se les reconozca el aumento gradual, instruyendo el correspondiente expediente.

2.º Que para el debido cumplimiento de cuanto se expresa en el número anterior, las Juntas provinciales harán constar al pie de las instancias de los expedientes que se instruyan por los interesados comprendidos en el caso en cuestión, la fecha en que fueron presentados los expedientes, autorizando la diligencia el jefe de la Sección de Instrucción pública.

Y 3.º En los expedientes se acompañará certificación de la Junta provincial, expresiva de los descuentos ingresados por el 3 por 100 sobre el aumento gradual, detallando también las cantidades que se adeudan por el mismo concepto en cada caso que se presente.»

21) Hemos procurado resumir en las anteriores líneas todo lo vigente en esta intrincada materia de aumento gradual y de escalafones. No creemos necesario ni útil resumir en varias reglas lo principal de esta cuestión. Lo importante en este asunto sería que se obligara á las Diputaciones á pagar ese aumento gradual de sueldo; lo importante sería que el Estado se encargara de pagar estas atenciones, como se ha encargado de las demás. Mientras no se haga esto, el aumento gradual será un «aumento nominal» tan sólo. Y para esto no era menester una legislación tan complicada y una tan larga serie de resoluciones casuísticas.

AUMENTOS VOLUNTARIOS DE SUELDO.

1. Carácter de los sueldos legales.—2. Clases de aumentos voluntarios.—3. Cuáles son obligatorios mientras no haya vacante.—4. Cuáles pueden suprimirse.—5. Del pago de los aumentos voluntarios.

1) El artículo 191 de la *ley de 1857*, al señalar los emolumentos del Maestro, dice que disfrutarán un sueldo fijo de 2.500 reales anuales por lo menos, etc. Lo que señala, pues, la ley son los sueldos mínimos,

son los sueldos obligatorios. Los Ayuntamientos no tienen la obligación de pagar esas cantidades *precisamente*, sino de pagarlas, *por lo menos*.

No les consiente la ley que paguen sueldos inferiores, pero les consiente que paguen más. Cuando se llama sueldos *legales* á los de la escala que está en la ley, se comete una impropiedad. Ciertamente que son *legales*, pero no dejan de tener ese mismo carácter otros mayores, si los Ayuntamientos los señalan. Conste así para fijar conceptos.

Los Ayuntamientos pueden, pues, señalar sueldos mayores, y la diferencia entre estos y los mínimos obligatorios de la ley se llaman «aumentos voluntarios». La denominación es perfectamente propia.

2) Para los efectos legales, los aumentos voluntarios pueden ser de dos clases, á saber:

1.ª Aumentos voluntarios, acordados al estar vacante la plaza y consignados en los anuncios de provisión.

2.ª Aumentos voluntarios, concedidos después de hecha la provisión.

Los primeros no pueden ser suprimidos hasta que vacue la Escuela que se anunció con el aumento; los segundos pueden suprimirse cuando el Ayuntamiento que lo acordó lo tenga por conveniente.

3) Esta doctrina ha sido confirmada por numerosas disposiciones, y entre otras, por la *Orden de 30 de Agosto de 1877*, que dice:

«En vista de la comunicación de V. S. en que manifiesta que algunos Ayuntamientos de ese distrito universitario han aumentado la dotación de sus Escuelas, y consulta si ha de anunciar la provisión de las mismas con el sueldo legal ó con el que resulta del aumento; teniendo en cuenta que el haber señalado en la Ley se halla considerado como el mínimo que han de disfrutar los Maestros, esta Dirección general se ha servido resolver:

1.º Que cuando las Escuelas públicas de primera enseñanza se hallen vacantes y los Ayuntamientos eleven su sueldo, se anuncie su provisión con el nuevo haber que se les señale, no pu-

diendo reducirse en ningún caso mientras no vuelvan á resultar vacantes.

2.º Que á los Maestros que las obtengan en la forma que prescriben las disposiciones vigentes, se les considere para sus ascensos en la carrera como si la dotación que disfrutaban fuese la que por la Ley corresponde á las Escuelas que sirven.

Y 3.º Que respecto al aumento de sueldo que los Ayuntamientos acuerden cuando las Escuelas públicas se hallen provistas legalmente, se esté en un todo á lo que dispone la Orden de este Centro de 24 de Septiembre de 1875

4) Esta orden de 24 de Septiembre de 1875 dice lo siguiente:

«Contestando á la atenta comunicación de V. S., fecha 11 del mes actual, relativa al aumento de sueldo acordado por el Ayuntamiento de Chirivel, provincia de Almería, en favor del Maestro de la Escuela pública de niños D.F.F.D., esta Dirección general debe manifiestarle que los Municipios están facultados para aumentar las dotaciones fijas que la Ley señala á sus Escuelas públicas cuando lo tuvieren por conveniente y quisieren recompensar los servicios personales de sus Maestros, sin que por estos aumentos voluntarios se puedan considerar los Profesores en quienes recaigan con más derechos que los que tienen por la categoría con que adquirieron sus Escuelas y por sus años de servicio, y sin que para el percibo de las mejoras otorgadas necesiten de nuevo nombramiento ni título administrativo expedido por la Superioridad, pues basta que el Alcalde les expida un certificado ó suplemento de título á los efectos de contabilidad.»

Hemos visto que con los aumentos concedidos después de provista la plaza pueden ser suprimidos cuando los Ayuntamientos lo acuerden. Esta facultad tiene, sin embargo, una limitación en la orden de 13 de Abril de 1889.

«..... Esta Dirección ha resuelto desestimar el recurso interpuesto y establecer, como regla general, que, aun cuando los Ayuntamientos están facultados para suprimir cuando lo estimen conveniente los aumentos voluntarios de sueldo concedidos con posterioridad á la provisión de las Escuelas, estos aumentos, una vez comprendidos en los presupuestos municipales, adquieren el carácter de obligatorios durante los doce meses del ejercicio á que el presupuesto corresponda, y no pueden suprimirse dentro de este período

sin fundado motivo y sin la aprobación de este Centro.»

5) Respecto al pago de los aumentos voluntarios, hay una profunda diferencia, según estén acordados y concedidos antes de 1901, ó después de esta fecha.

Los primeros son pagados por el Estado, de igual manera que el sueldo legal, mas para ello es preciso que vinieran consignados en presupuestos municipales el año 1901, ó antes.

Los segundos, es decir, los acordados con fecha posterior, deben ser pagados directamente por los Ayuntamientos, según el art. 74 del *Reglamento de 14 de Septiembre de 1902*, que dice:

«Art. 74. No se reconocerá para el pago por el Estado ningún aumento voluntario que haya sido reconocido por los Ayuntamientos con posterioridad al 31 de Diciembre último, ni tampoco los concedidos con anterioridad si los interesados no los hubieran venido disfrutando antes de aquella fecha. Sin embargo, dichos aumentos podrán ser otorgados y percibidos con cargo al presupuesto municipal.»

Otras disposiciones confirman y ratifican esta misma doctrina, mas creemos que basta con lo dicho.

AUSENCIA POR SERVICIO MILITAR

1. Maestros llamados al servicio militar.—2. Conservación de las plazas desempeñadas en propiedad.
3. Lo que perciben el propietario y el sustituto.—
4. Reglas de conducta.

1) Se ha presentado muchas veces el caso de un Maestro con Escuela pública que es llamado al servicio militar. Difícil es que ahora se presenten casos de ello, toda vez que para ingresar en el Magisterio se exigen veintiún años completos. No obstante, á los que han ingresado antes de esa edad y aun los que ingresasen después si sobreviene un caso de guerra, puede ocurrirles tener que dejar la Escuela por las armas. Por esta razón, y aunque al pronto parezca ocioso, vamos á decir algunas palabras sobre esta cuestión.

2) Todo el que tiene un destino en propiedad y es llamado á las armas, conserva

su plaza con arreglo al *Real decreto de 17 de Noviembre de 1893*, que dice:

«Artículo único. Se reservan á los empleados de la Administración pública que como reservistas militares se hallen comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 4 del corriente mes de Noviembre, los destinos que desempeñaban al ser llamados á las filas del Ejército activo, para cuando termine esta situación: á fin de que el servicio público no sufra retraso alguno, los Directores cuidarán de que los destinos cuyos titulares fueron á servir en las filas del Ejército con el carácter de reservistas, sean desempeñados interinamente por personas que reúnan aptitudes y condiciones especiales.»

3) A fin de cumplimentar esta disposición, se dictó la *Orden de 20 de Noviembre de 1893*, que dice:

«En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 17 del actual, y en vista de lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, esta Dirección general ha acordado que los Maestros y Auxiliares en propiedad de Escuelas públicas que, como reservistas militares, se hallen comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 4 de este mismo mes y hayan ingresado en las filas del Ejército activo, conserven la propiedad de sus cargos, perciban la mitad del sueldo que disfruten y continúen disponiendo de la casa-habitación para que la ocupen sus familias. Asimismo ha acordado esta Dirección general que las Juntas provinciales de Instrucción pública nombren inmediatamente Maestros que, en concepto de sustitutos y mientras los titulares permanezcan en las filas, se hagan cargo de las Escuelas, abonándoles la mitad del sueldo y las retribuciones, ya se cobren directamente, ya se abonen en virtud de convenio por los Ayuntamientos.»

4) Como se ve claramente por el contexto de las disposiciones copiadas, se refieren á un caso particular concreto, ocurrido en 1893. Pero sus preceptos se aplican de un modo general á todos los casos de esta naturaleza que se presenten.

Así, pues, si un Maestro en propiedad ó un Auxiliar es llamado al servicio de las armas, debe ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Junta provincial para que nombre un sustituto, notificando á la vez el día que habrá de ausentarse de la

Escuela. Sin más que esto, la Junta procederá al nombramiento de sustituto, que puede ser propuesto por el Maestro, si así le conviene.

Llegado el día, el Maestro podrá ausentarse de la Escuela, aunque no se haya presentado el sustituto. En tal caso deberá hacer entrega de la Escuela al Alcalde, como Presidente de la Junta local, con inventario por duplicado del material escolar.

AUXILIARES Y AUXILIARIAS.

1. Origen de los Auxiliares.—2. División de las plazas de Auxiliares.—3. Sueldo de los Auxiliares.—4. Categorías, deberes y derechos de los Auxiliares.—5. Auxiliares obligatorias.—6. Aclaración al Reglamento.

1) La falta de Escuelas, motivada por incumplimiento de la ley de 1857, ha traído á la enseñanza pública los Auxiliares de las Escuelas. Han tenido éstos, durante muchos años, una existencia extralegal. En efecto: la ley de Instrucción pública no los nombra siquiera; sólo habla de Maestros y sólo admite Maestros. Pero la escasez de éstos, por no crearse las plazas obligatorias, acumulaba en las Escuelas número extraordinario de niños, y para atender á la enseñanza comenzaron á ser nombrados otros Maestros, subordinados al primero, con el nombre de Auxiliares. La confusión era muy grande, hasta que en *21 de Abril de 1892* se dictó el llamado *Reglamento para la organización y régimen de las Auxiliares en las Escuelas de primera enseñanza*. Esta minuciosa disposición es la ley fundamental en esta materia, y por ello copiamos á continuación los principales artículos vigentes aún:

2) *División de las plazas de Auxiliares.*—Artículo 1.º Las plazas de Auxiliares de las Escuelas de primera enseñanza pueden ser obligatorias ó voluntarias. Son obligatorias las creadas y sostenidas en cumplimiento de un precepto legal. Son voluntarias las creadas y sostenidas por la sola iniciativa de la Corporación á cuyo cargo se halle la Escuela.

3) *Sueldos y demás emolumentos de los Auxiliares.*—Artículo 2.º Las plazas, tanto voluntarias

Doña María Tordesillas, por estar sometida á expediente gubernativo; María del Carmen Rubio, por no acreditar los ceses en varias Escuelas que ha servido; Benita Rodríguez, por no justificar hallarse capacitada para el ejercicio de cargos públicos, Luisa Heredero, por no justificar tener veintiún años de edad; Helicdora Casal, por igual motivo; María de la O. Hidalgo, por no tener veintiún años de edad; Petra Tertuliana, por haberse recibido su instancia fuera del plazo de la convocatoria; Carmen Manterón, por igual motivo; María Angeles Aragón, ídem ídem.; Aquilina Barrio, ídem ídem.; Tomasa Alonso, ídem ídem.; Matilde Valdeón, ídem ídem.

Lo que en cumplimiento del art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, se publica para conocimiento de las aspirantes, las cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, después de cuyo término, no se admitirá ninguna.

Madrid 7 de Marzo de 1906.—El Rector, *R. Conde.*

(B. O. 19 Marzo.)

Santander.—*Resolución de reclamaciones.*—Por el Rectorado han sido resueltas las reclamaciones presentadas á las propuestas formuladas, recayendo los siguientes acuerdos:

1.º Admitir las reclamaciones de los concursantes D. Restituto Vallejo, D. Tomás Gómez, don Anacleto Mateo y D. Nemesio Calderón. 2.º Desestimar las pretensiones del Ayuntamiento de Cillorigo y de la aspirante doña Luisa Camino, y 3.º Modificar las propuestas en la forma siguiente, por virtud de las resoluciones que preceden:

A los concursantes D. Florencio Torre Escalante, D. Santiago de la Vega Rivero y D. Nemesio Calderón Cortés, se les adjudican, respectivamente, los números 20, 27 y 41 de la relación, modificándose los correspondientes á los restantes aspirantes, á partir del 11, á quienes corresponderán los correlativos.

Las Escuelas completas de Villanueva de la Nía, Tresabueta y Colosa, se adjudican, respectivamente, á D. Elías Jorge Arnáiz, D. Restituto Vallejo y D. Pablo Hernando Pastor.

A los concursantes D. Aurelio Soto de la Rosa, D. Manuel García Díaz y D. Nemesio Calderón, se les adjudican, respectivamente, las incompletas mixtas de Pendes, Trillayo y San Pedro de Soba.

Asimismo se ha resuelto excluir del concurso la Escuela del patronato de Hijas, cumpliendo ór-

denes de la Subsecretaría de Instrucción pública.

De conformidad con las resoluciones precedentes, han sido nombrados para las Escuelas respectivas los Maestros siguientes: San Martín de Elines, D. Facundo Callejones; Soto de Toranzo, Fernando Martínez; Carandia, Pascual Vivanco; Alceda, Emeterio Vilahoz; Los Corrales, Anastasio Gómez; San Miguel de Aras, Alberto Busto; Udías, Dionisio Gil; Carasa, Pedro Alvarez; Villanueva de la Nía, Elías Jorge; Colosa, Pablo Hernando; Tresabueta, Restituto Vallejo; Ontoria, doña Romualda Tejera; Entrambasmestas, Joaquina Revuelta; Bustablado, D. Antonio García de Cal; San Martín de Elines, doña Agapita Esteban; San Martín de Villafufre, Victoria García; Espinama, Martina de la Cuesta; Salces, Juliana Alonso; Los Llares, Joaquina Sancho; Vejer, D. Jesús María Smenjaud; Llerena, Fructuoso Ramos; San Pedro de Soba, Nemesio Calderón; Tresviso, Simón José María Varela; Pendes, Aureliano Soto; Trillayo, Manuel García Díaz; Monegro, doña Demetria Gómez; Castro Cillorigo, Indalecia Sánchez; Bárcena de Toranzo, Inocencia Cuevas; Agüera de Trucíos, D. Hermenegildo Pardo; La Pesquera, doña Constantina Rábago.

Guadalajara.—Maestras con servicios en propiedad: Número 1, doña Petra Navalpotro y Cerrada, con 625 pesetas de sueldo legal y 14 años, 9 meses y 21 días de servicios, propuesta para la Escuela de Mandayona; 2, María García Crespo, con 625, 14, 6, 5, para la de Cantalojas; 3, María del Pilar Herrero y Sanz, con 625, 14, 4, 28, para la de El Pobo; 5, Heliodora Martín Patón, con 625, 10, 0, 16, para la de Almoguera; 6, Cándida Ruiz y Muñoz, con 625, 8, 8, 29, para la de Loranca de Tajuña; 7, Florentina Hernando Rupérez, con 625, 8, 5, 17, para la de Tordesillos; 8, Joaquina Bada ya Rodrigo, con 625, 6, 3, 29, para la de Orea; 10, María Vicenta Villalva Bou, con 625, 1, 2, 8, para la de Huertahernando; 11, Inés Escribá Orrios, con 625, 1, 0, 13, para la provincia de Cuenca; 19, Eugenia Parra Somolinos, con 500, 8, 11, 17, para la de Gascuña; 20, Petra Díaz Masa y Fernández, con 500, 11, 7, 8, para la provincia de Toledo; 25, Mercedes Moratilla Castro, con 500, 7, 11, 8, para la de Tartanedo; 31, Basilisa Domínguez Mazagatos, con 500, 6, 11, 9, para la provincia de Segovia; 35, Benita de la Higuera Calvo, con 500, 5, 5, 12, la provisión de la plaza que solicita corresponde en Maestro; 40, Benedicta Pérez Caja, con 500, 5, 4, 18, para la de Megina; 44, Manuela Gilí Avilés, con 500, 3, 4, 22, para la de El Sotillo; 49, María Sáiz Sancho, con 500, 1, 9, 0, para la provincia de Ciudad Real; 50, María Luisa

Sánchez Lafuente, con 500, 1, 8, 5, para la de Olmeda de Jadraque; 53, Jacinta Recio Ramos, con 500, 1, 4, 8, para la de Horna; 57, Pilar García Viñuales, con 500, 0, 6, 1, para la de Matillas; 59, Carolina Asensio Sánchez, con 500, 0, 5, 13, para la de Molino Maquilón; 61, Guadalupe Estíngana González, con 500, 0, 2, 8, para la de Rebollosa de Jadraque; 62, Petra Casas Sánchez, con 500, 0, 2, 2, para la de Cilla; 63, Julia Esteban Heras, con 350, 3, 5, 27, para la de Matas.

Maestras con servicios interinos: 65, doña Asunción Matarredona y Segarra, con 7 años, 9 meses y 24 días, propuesta para la Escuela de Nava; 66, Juana Hernangómez Callejo, con 5, 9, 7, para la de Santamera; 67, Gumersinda Martínez Mayor, con 5, 4, 24, para la de Cardeñosa; 68, Florentina Sánchez y Rodríguez, con 4, 8, 23, para la de Villares de Jadraque; 69, Francisca Ferrer Jimeno, con 4, 4, 22, para la de Olmeda del Extremo; 70, Juana Mínguez Lafore, con 4, 2, 1, para la de Solanillos; 71, Juliana Arbós Galán, con 4, 0, 11, para la de Motos; 72, Joaquina Ramón Jimeno, con 4, 0, 8, para la de Ciruelos; 73, María Sánchez Cuenca, con 3, 11, 22, para la de Navalpotro; 74, Remedios Martínez Villarrojas, con 3, 10, 14, para la de Palancares; 75, María Petit Dedra, con 3, 10, 13, para la de Tortonda; 76, Julia López Gil, con 3, 9, 22, para la de Torrevaldealmendras; 77, Amelia Polo y Pinazo, con 3, 8, 0, para la de Carbajosa; 88, Francisca García y Castro, con 3, 1, 5, para la provincia de Cuenca.

Aspirantes excluidas: Doña María Domingo Palacios, por no dirigir su instancia al Rectorado; Elisa Calvo Rodellino, por defectos en su hoja de servicios, en la que no consta la clase de los prestados; Sofía Rodríguez Rojo, por estar certificada la hoja de servicios pasado el plazo de la convocatoria; Bárbara Concepción Lozano y Mozas, por carecer la hoja de servicios de la certificación que la legalice; Catalina Sofía y Frías, por haber remitido la hoja de servicios pasado el plazo de diez días que para presentarla le fué concedido por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes; Juana Navarro González, por igual motivo; Cándida Hernández Sánchez, por igual motivo; Consuelo Gargallo Mateo, por no tener veintiún años de edad; Francisca Herranz Checa, por no acreditar hallarse capacitada para el ejercicio de cargos públicos; Teresa Mateo y Sanchís, por igual motivo; María de la Paz Cristóbal Pedrezuela, por no poseer el título profesional ni haber hecho el depósito de los derechos correspondientes; Luisa Lastra y Carreras, por no acompañar á su instancia documento alguno que justifique su capacidad

legal para aspirar al concurso; Elvira Pérez Lucas, por igual motivo; Inocenta Consuelo Villalvilla Martínez, por igual motivo; Paulina Recio Ramos, por haber recibido su instancia fuera del plazo de la convocatoria; Teresa Ignacia Longas y Labardeta; por igual motivo; Dionisia Vicenta de la Paz, por igual motivo; Juliana de Alba Beltrán, por igual motivo.

Lo que en cumplimiento del art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, se publica para conocimiento de los aspirantes, los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, después de cuyo término no se admitirá ninguna.

Madrid 7 de Marzo de 1906.—El Rector, *R. Conde.*

(*B. O.* del 16 de Marzo.)

VACANTES ~ ~ ~

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1906

Salamanca.—Escuelas elementales de niños, dotadas con 625 pesetas y emolumentos legales: Nava de Béjar, Alamedilla, Puebla de Azaba, Olmedo, Cristóbal, Fuenterroble de Salvatierra, Villaverde, Valdecarros y Villarmayor.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 625 pesetas y emolumentos legales: San Miguel de Valero, Beleña, Escurial de la Sierra, Cerralbo, Paradinas y Villar de Gallimazo.

Auxiliaría de la Escuela de párvulos, dotada con 625 pesetas solamente: Alba de Tormes.

Escuelas incompletas de ambos sexos: Nava de Sotrobal, con 600 pesetas; Pitiegua, Carpio de Azaba, Cilleros el Hondo y Doñinos de Salamanca, con 550 pesetas; Sanchón de la Ribera, San Medel, Francos, Traguntia, Arco, Puebla de Yeltes, Serranillo, Casasola de la Encomienda, Coca de Alba, Carrascal de Velambérez y Carpio de Bernardo, con 500 pesetas.

Orense.—*Rectificación.*—La Escuela incompleta mixta de Castromil, en el Ayuntamiento de La Mezquita, dotada con 500 pesetas anuales, fué anunciada y provista por virtud del concurso de Septiembre del año último, y, por lo tanto, se elimina del que se publicó en el *Boletín oficial* de 28 de Febrero próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras que concurren en esta provincia.

Orense 8 de Marzo de 1906.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

Universidad Central.

Conforme á lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se proveerán por *concurso de ascenso* las plazas vacantes de Maestros y Auxiliares en las Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario que á continuación se expresan, por haber correspondido al expresado turno, según los datos recibidos de las respectivas Juntas.

PUEBLO	PLAZA VACANTE	Sueldo anual — Pesetas.
De niños.		
Madrid.....	Maestro.....	2.750
Idem.....	Auxiliar.....	1.650
Idem.....	Idem.....	1.650
Villahermosa (Ciudad Real).....	Maestro.....	1.100
Ciudad Real (Superior).....	Auxiliar de la graduada.....	1.100
Mota del Cuervo (Cuenca).....	Maestro.....	1.100
Iniesta.....	Idem.....	1.100
Cuenca (Superior).....	Auxiliar de la graduada.....	1.100
Idem.....	Idem.....	1.100
Cuéllar (Segovia).....	Maestro.....	1.100
Segovia (Superior).....	Auxiliar de la graduada.....	1.100
Idem.....	Idem.....	1.100
Los Navalmorales (Toledo).....	Maestro.....	1.100
Talavera de la Reina (Toledo).....	Idem.....	1.100
Calera (Toledo).....	Idem.....	1.100
De niñas.		
Madrid.....	Maestra.....	2.750
Idem.....	Auxiliar.....	1.650
Idem.....	Idem.....	1.650
San Martín de Valdeiglesias.....	Maestra.....	1.100
Iniesta (Cuenca).....	Idem.....	1.100
Toledo.....	Idem.....	1.650
Santa Cruz de la Zarza (Toledo).....	Idem.....	1.100
De párvulos		
Madrid.....	Maestra.....	2.750

Podrán aspirar á dichas plazas los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones señaladas en el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, no exigiendo los tres años que éste fija si acreditan encontrarse en el caso que cita la disposición 2.^a de la Real orden de 27 de Abril de 1905.

Las circunstancias de preferencia en este concurso serán las siguientes: para las Escuelas y Auxiliarias de Madrid, las marcadas en el art. 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, y para las demás vacantes, las señaladas respecto al concurso de ascenso en el art. 2.^o del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Las instancias de los aspirantes, dirigidas á este Pectorado, se presentarán en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, de once á doce, en el término de

treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, quedando cerrada la admisión el último de dichos días á la citada hora.

En las instancias expresarán taxativamente el orden de preferencia con que deseen obtener las vacantes comprendidas en este anuncio; además, los que acudan á igual clase de concurso en otros distritos universitarios deberán citar cuantas plazas soliciten y la preferencia con que las pretendan.

A cada instancia se acompañará hoja de méritos y servicios, cerrada y firmada por el interesado y certificada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública ó por el Secretario de la Junta municipal de Madrid, según donde esté sirviendo el aspirante, dentro del período de admisión, en la forma

que determina el art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y el art. 42 del citado Reglamento.

Con arreglo á lo prescrito en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, los Maestros y Maestras que presenten instancias para este concurso no podrán hacer renuncia de sus pretensiones, y estarán obligados á admitir el cargo para que se les nombre.

Madrid 15 de Marzo de 1906. — El Rector,
R. Conde.

(Gaceta 20 Marzo.)

Boletines Oficiales

Logroño.—*B. O.* de 17 de Marzo. Publica el escalafón definitivo de las Maestras de Escuela pública de la provincia, para los años 1906 y 1907.

Sección de Noticias

DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona.

En virtud de oposición, han tomado posesión: de la Escuela de niños de Valldemosa (Baleares) D. Jaime Roselló, y de la de Fornalutx D. Juan Caldés.

Distrito de Madrid.

Ha quedado vacante la plaza de Auxiliar de la Escuela de párvulos de San Clemente (Cuenca), dotada con 625 pesetas.

CRONICA GENERAL

Lunes 19.—Esta tarde se han reunido en Consejo los Ministros, tratando del despacho de expedientes, de la forma en que han de suspenderse las sesiones de Cortes, y del planteamiento de la crisis ministerial.—Los republicanos han acordado organizar en provincias *meetings* de protesta por la aprobación del proyecto de jurisdicciones.—Está acordado que el Rey haga un viaje á Canarias en buque de la Compañía Trasatlántica, encargándose del barco, durante el viaje, marinos de la armada.—En el bajo de Borneiro, cerca de Vigo, ha naufragado un trasatlántico alemán, siendo auxiliado por un cañonero español y varios vapores y lanchas de pescar que han conseguido salvar á los viajeros, tripulación y cargamento.—En Colmenar de Oreja (Madrid), se ha promovido un motín por los atropellos que cometen los empleados de consumos; grupos numerosísimos quemaron el edificio de la administración, teniendo que acudir la Guardia civil, que por el momento ha restablecido el orden.

Extranjero: Los obreros de las minas de Lens (Francia), han ido en gran manifestación al cementerio donde han sido enterradas las víctimas de la reciente catástrofe, pronunciando violentos discursos. Mr. Loubet ha sido nombrado presidente del comité para socorro de dichas víctimas y el Ministro de Obras públicas ha conferenciado ya con los representantes de la Compañía minera y los delegados de los obreros huelguistas, para arreglar la cuestión de salarios.—El Papa recibió ayer la visita de los Cardenales que le felicitaron por ser hoy el día de su santo.

Martes 20.—Á primera hora de la sesión de hoy del Senado, habló sobre la rendición de Santiago de Cuba el general Linares; después ha sido aprobado el proyecto sobre jurisdicciones. En el Congreso se aprobó también igual proyecto, haciendo entonces el Sr. Moret la declaración de que el Gobierno está en crisis, y acordando suspender las sesiones con la fórmula de que «se avisará á domicilio». La crisis parece que se tramitará con rapidez y que hay el propósito de encargar nuevamente al Sr. Moret que forme Gobierno.—En Palacio ha tenido lugar la solemne recepción del nuevo embajador de Inglaterra M. Bunsen, que leyó un discurso lleno de cariñosas manifestaciones para la nación española y para la persona del Rey.—Una casa inglesa, la misma que extrajo de Puerto Arturo los buques que fueron á pique, ha ofrecido á nuestro Gobierno poner á flote el crucero «Cardenal Cisneros» y conducirlo al Ferrol.—Al posesionarse ayer el nuevo Ayuntamiento de Finisterre, (Pontevedra) se amotinó el pueblo, huyendo el Delegado del Gobernador, porque querían matarlo, resultando del motín 14 heridos, varios de ellos graves.

Extranjero: En Garitz (Alemania) ha fallecido la Princesa Beatriz de Borbón, madre del pretendiente al trono español D. Carlos; dicha señora ha muerto de avanzada edad, y hace ya 44 años que se retiró á un convento.—Un violento terremoto ha ocasionado en la isla de Formosa 100 muertos y más de 8.000 heridos; 200 casas han quedado destruidas.—El Consejo de guerra de Rennes (Francia) ha condenado á tres Oficiales del ejército que se negaron á auxiliar las operaciones del inventario en unas iglesias.

BUENAS

COMISIONES pueden obtenerse en asuntos de utilidad general. Ofertas con referencias á los señores L. García & C.º en Sevilla.

7-3

M. Tabarés, Impresor, P. Alhambra, 3, Madrid.